



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 360-11-2024-MPT.



Talara, diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** El Expediente de Proceso N°00006376, de fecha 13.05.2022, con remitente FARIAS MEDINA EUGENIO, respecto reiteración de solicitud como terceros administrados; el Informe N°291-08-2023-SGDU-MPT, de fecha 10.08.2023, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N°1316-09-2023-GDT-MPT, de fecha 07.09.2023, de la Gerencia de Desarrollo Territorial; el Informe N°256-09-2024-SGDU-MPT, de fecha 03.09.2024, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N°495-10-2024-OAJ-MPT, de fecha 10.10.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 43° de la misma norma, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; igualmente, el numeral 6) del artículo 20° de la misma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Expediente de Proceso N°00006376, de fecha 13 de mayo del 2022, que contiene Carta S/N, suscrita por doña Nilcen E. Paredes Morales de Medina, con DNI N°19237251, don Eugenio G. Farias Medina, con DNI N°03843143, don Carlos A. Castro Cardoza, con DNI N°03842729, respecto a reiteración de solicitud de reconocimiento como terceros administrados, respecto a la solicitud de definición de un lado que colinda entre la propiedad de la Fuerza Aérea del Perú y Urb. Los Pinos Mz. "C", "D" y "G";

Que, a través de Informe N°291-08-2023-SGDU-MPT, de fecha 10 de agosto del 2023, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, sostiene:

- Que la Urbanización Los Pinos se encuentra inscrita en la Partida N°11012779, en la que en ella se indican sus medidas y linderos (y que no están en discusión del presente) sino su DEFINICION DE TRAZADO Y HECHO, y que hay un lindero ubicado entre Mz. C, D y G, es el que forma parte de la presente materia de definición, y que de acuerdo a sus planos inscritos, hasta el materia momento este lado sigue siendo ocupado y usado por parte de la FUERZA AÉREA DEL PERÚ, entidad que colinda con la mencionada Urbanización;
- Que habiéndose concluido el levantamiento Topográfico solicitado para el área de estudio (FAP y Urbanización Los Pinos), y obtenido los datos técnicos se plasman hoy el plano que se adjunta al presente y que sirve, para la visualización, trazado y ejecución para resolver el presente caso;
- Que el lado involucrado e inscrito en el presente caso es el que se ubica entre las Mz. G, D, y G, el cual su PERIMETRO se inscribió con una separación de las mencionadas manzanas, con la nomenclatura JIRON LOS ALAMOS, es decir, que esta separación se inscribió como vía de acceso entre las mencionadas manzanas de la urbanización y hoy un terreno del estado que es ocupado por la Fuerza Área del Perú (hoy Villa FAP), lo que implica que esta separación es de uso PUBLICO y su propietario es Urbanización Los Pinos;
- Sépase que la SEPARACION del perímetro máximo inscrito por la Urbanización Los Pinos, es de 15 ml., paralelo y medidos desde el fondo de las viviendas existentes entre las Mz. C, D y G, y que en esta separación aun cuando no se visualiza su sección de vía, sin embargo, sin





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

perjuicio de lo inscrito y por ley de autonomía municipal se define que esta sección de vía, tendrá retiro, vereda y vía propiamente dicha;

- Téngase en cuenta que la separación entre el fondo de Propiedad y cerco existente de FAP que se da es de 15 ml., y está estará comprendida de la siguiente manera:

a) Retiro (R)	=	4.00 ml. (que colindara con fondos de Mz. C, D y G)
b) Vereda (J)	=	2.00 ml.
c) Calzada o pista (P)	=	7.20 ml.
d) Berma (B)	=	1.80 ml. (que colindará con futuro Cerco Perímetro de FAP)



- Que, en cuanto a las construcciones existentes en la parte de la separación de la presente y realizadas por los propietarios de la Mz. C, D, y G de la Urb. Los Pinos, que se encuentran fuera de propiedad y se ubican en el fondo de cada una de las viviendas de estas manzanas, y que se han construido sin consentimiento municipal y que sin perjuicio de lo expuesto no forman parte la presente DEFINICIÓN por ser otra materia y evaluación de otro anexo.
- Que, de acuerdo a la autonomía de esta Municipalidad, le corresponde aplicar sus competencias y regular y subsanar la presente, toda vez que este uso público está siendo ocupada en gran parte por Fuerza Área del Perú ya que el cerco que se ha construido la FAP han tapiado pasajes de las manzanas descritas y por cercos que no han cumplido con el ancho de separación (15 m) inscrito y descrito en la presente;
- Sin perjuicio de los descrito podemos determinar que siendo de PROPIEDAD LA SEPARACIÓN A FAVOR DE LA URBANIZACIÓN LOS PINOS, se elabora el plano de oficio de trazado y replanteo para definir el lindero materia del presente, y que tendrá que ser respetado por ambas partes toda vez que está ligado a lo inscrito y que de realizarse alguna variación, tendrán que estar de acuerdo ambas partes y previa acta de acuerdo, sin incluir la presente como lo que existirá en los extremos del lindero materia de DEFINICION, ya que la presente se resuelve a fin de consolidar evacuaciones viales dentro de esta zona ya que en todo momento esta debe ser una vía de evacuación para la zona;
- A lo expuesto, esta Subgerencia opina, que de la evaluación expresa le corresponde al área de Fiscalización y la Subgerencia de Infraestructura proceder a su cumplimiento de la presente a fin de ser verificadores y mediadores del replanteo y trazado a fin de **LIBERAR LA SEPARACIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE ESTOS DOS COLINDANTES (15 ml)** que tiene que quedar entre el fondo de estas manzanas y propiedad de la FAP.



Que, con Informe N°1316-09-2023-GDT-MPT, de fecha 07 de setiembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Territorial, informa a la Oficina de Secretaría General que, de acuerdo a lo sostenido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, en su Informe N°291-08-2023-SGDU-MPT, de fecha 10.08.23, sobre informes técnicos para definir la línea perimetral de un lado que colinda entre la propiedad de las Mz. "C, D y G", de la Urb. Los Pinos con la propiedad de la FAP, se pone en conocimiento para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe N°256-09-2024-SGDU-MPT, de fecha 03 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, amplía su Informe Técnico N°291-08-2023-SGDU-MPT, de fecha 10.08.23, añadiendo, además de lo anteriormente descrito, que se debe realizar los siguiente:

- NOTIFICAR a ambas partes involucradas (FAP y DIRIGENTES DE LOS PINOS), indicando la hora y fecha de la demarcación,
- Que la GAT, con personal de topografía, ejecuten la demarcatoria y replanteo, conforme a plano elaborado por esta subgerencia y que se adjunte al presente,
- Que se tiene que levantar un Acta de Demarcación de Linderos, en la cual conste que ambas partes están y respetarán lo que la Municipalidad está determinando, haciendo responsable el levantado del cerco a ambas partes a ponerse de acuerdo o compartir gastos, ya que la FAP por seguridad exigirá tiempo de construcción el cual la municipalidad podrá dar el tiempo máximo de 90 días para el inicio de la construcción, pero que se tiene que tener en cuenta que esto ya no se puede seguir dilatando más en el tiempo.



Que, a través de Informe N°495-10-2024-OAJ-MPT, de fecha 10 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, sostiene que el procedimiento iniciado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano,



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

forma parte de la competencia exclusiva que le ha sido conferida a través del Reglamento de Organización y Funciones, conforme a la competencia técnica especializada que posee, por lo que debe declararse **PROCEDENTE** la solicitud de incorporación presentada por los señores Nilsen E. Paredes Morales de Medina, Eugenio G. Farias Medina, y Carlos A. Castro Cardoza, como terceros administrados en el procedimiento iniciado por la Entidad respecto a la definición de un lado colindantes entre la propiedad de la Fuerza Aérea del Perú y Urb. Los Pinos Mz. "C, D y G", en aplicación de lo dispuesto en los numerales 60.1 y 60.3 del artículo 60 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud de incorporación como terceros administrados en el procedimiento iniciado por la Entidad respecto a la definición de un lado colindantes entre la propiedad de la Fuerza Aérea del Perú y Urb. Los Pinos Mz. "C, D y G", en aplicación de lo dispuesto en los numerales 60.1 y 60.3 del artículo 60 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a los señores doña Nilcen Elvira Paredes Morales de Medina, con DNI N°19237251, don Eugenio Gerardo Farias Medina, con DNI N°03843143, don Carlos Augusto Castro Cardoza, con DNI N°03842729.

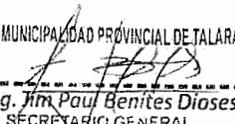
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución a los solicitantes Sra. Nilcen Elvira Paredes Morales de Medina, con domicilio en Urb. Los Pinos MZ. "C" Lote 14 Talara Alta, Sr. Eugenio Gerardo Farias Medina, con domicilio en Urb. Los Pinos MZ. "G" Lote 9 – II Etapa – Talara Alta, Sr. Carlos Augusto Castro Cardoza, con domicilio en Urb. Los Pinos MZ. "G" Lote 11 – II Etapa – Talara Alta; ambos en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución a la Fuerza Aérea del Perú, con domicilio real en VILLA FAP s/n Pariñas – Talara, provincia de Talara, departamento de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente a la Oficina de Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Desarrollo Urbano, para su conocimiento, cumplimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Abog. Jim Paul Benites Dioses  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Arg. Sigifredo Juan Zárate Vite  
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM - OAJ - OAT -GDT - SGDU - STLyC - UTIC - Archivo.